

CIRCULAR INFORMATIVA No.126

CIR_GJN_CFT_126.13

México D.F. a 05 de agosto de 2013

Asunto: [Resumen de los principales cambios de la Sexta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012.](#)

Por medio de la presente se envía el resumen de los principales cambios de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior mediante la Sexta Resolución de modificaciones publicada el día de hoy en el Diario Oficial de la Federación, para que cuiden los aspectos operativos de sus despachos conforme a las nuevas disposiciones, esto en alcance a la circular CIR_GJN_CFT_125.13:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

- [SEXTA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2012 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 10, 21 y 22.](#)

| REGLA | CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN |
|---|--|
| 1.3.1., se reforma el segundo párrafo. | Esta regla prevé los casos en las cuales no será necesario inscribirse en el Padrón de Importadores, cuando se trate de importaciones. En el segundo párrafo se indican los casos en los cuales la regla no será aplicable, tal como lo es en las fracciones arancelarias listadas en el Apartado A del Anexo 10, exceptuándose de lo mencionado en dicho párrafo a las mercancías listadas en las fracciones I y XVI e incluyéndose con la modificación la fracción VIII, del Apartado A, del Anexo 10 relativa a "Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos, relacionados con armas y otros". |
| 1.3.3., se reforma la fracción VI y segundo párrafo. | Esta regla señala las causales de suspensión en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, al respecto, se reforma la fracción VI y su segundo párrafo, únicamente para citar a la ACIC (Administración Central de Identificación del Contribuyente de la AGSC) y no a la Administración Central de Normatividad Aduanera. |
| 1.3.4., se reforma segundo párrafo. | Esta regla prevé la opción de solicitar se deje sin efectos la suspensión al Padrón de Importadores, y se reforma el segundo párrafo de la fracción XII, para cambiar la referencia que se hacía a la Administración Central Normatividad Aduanera para ahora mencionar a la ACIC (Administración Central de Identificación del Contribuyente de la AGSC). |
| 4.5.31., se reforma la fracción VI, inciso a). | Esta regla hace referencia a los beneficios a los que podrán acogerse las empresas de la industria automotriz, la fracción VI, específicamente indica que para los efectos del artículo 87 del Reglamento de la LISR, las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, podrán realizar la destrucción de mercancía obsoleta, dañada o inservible, siempre que cumplan con el procedimiento indicado en dicha fracción, de tal suerte que la reforma al inciso a) es para cambiar la referencia al Aviso múltiple 42/ISR, para cambiar la referencia al Aviso múltiple 45, para "Destrucción de mercancías que han perdido su valor". |

Los resolutivos establecen lo siguiente:

"Segundo. Se modifica la fracción I "Acrónimos" del Anexo "Glosario de Definiciones y Acrónimos", como sigue:

- I. Para adicionar AGSC, la Administración General de Servicios al Contribuyente.
- II. Para adicionar ACIC, la Administración Central de Identificación del Contribuyente de la AGSC.

Tercero. Se modifica el Anexo 1 "Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite", como sigue:

CIRCULAR INFORMATIVA No.126

CIR_GJN_CFT_126.13

- I. Para modificar el formato denominado Solicitud para el Padrón de Exportadores Sectorial del Apartado A. "Declaraciones, Avisos y Formatos, Instructivos de llenado y trámite".
- II. Para modificar el apartado C. "Instructivos de trámite", como sigue:
 - a) Para modificar el Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, de conformidad con la regla 1.3.4.
 - b) Para modificar el Instructivo de trámite de la solicitud para el Padrón de Exportadores Sectorial, de conformidad con la regla 1.3.7.
 - c) Para modificar el Instructivo de trámite para solicitar autorización para la fabricación o importación de candados oficiales, de conformidad con la regla 1.7.3.

Cuarto. Lo dispuesto en los resolutivos Quinto, fracción II y Octavo, fracción I de la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicada en el DOF el 8 de julio de 2013, entrará en vigor el día 2 de septiembre de 2013.

Quinto. Lo dispuesto en los resolutivos Quinto, fracción III y Octavo, fracción II de la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicada en el DOF el 8 de julio de 2013, no será aplicable desde su entrada en vigor.

Sexto. Se deroga el Sector 9 del Apartado B. Padrón de Exportadores Sectorial del Anexo 10 "Sectores y fracciones arancelarias".

Séptimo. Se deroga la fracción III del Apartado B del Anexo 21 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías".

Octavo. Se adicionan un supuesto de aplicación y las claves 201 y 202 al complemento 1 del identificador "NS" del Apéndice 8 del Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento".

Noveno. Se modifica el último párrafo del resolutive Primero de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicada en el DOF el 29 de noviembre de 2012, para quedar como sigue:

"Primero.

El trámite a que se refiere la presente disposición podrá realizarse hasta el 31 de agosto de 2013.

Artículo transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF, es decir el día 06 de agosto de 2013.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Cualquier duda o comentario quedamos a sus órdenes.

Saludos cordiales.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx